

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 9383

LOS ALCÁZARES

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión correspondiente al día 7 de mayo de 1992 y de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del Reglamento que a continuación se transcribe:

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1

Es objeto del presente reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades ciudadanas y de vecinos en la gestión municipal.

Artículo 2

El Ayuntamiento de Los Alcázares, a través del presente Reglamento pretende los siguientes objetivos:

—Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

—Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal.

—Fomentar la vida asociativa en el municipio.

TÍTULO PRIMERO De la información municipal

Artículo 3

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; colocación de carteles, vallas

publicitarias, proyección de vídeos, tabloneros de anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios, en función de las disponibilidades presupuestarias. Al mismo tiempo se podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4

1.—En las dependencias de la Casa Consistorial, funcionará un Servicio Municipal de Información registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad y difusión de los asuntos municipales, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la LRBRL.

b) La obtención de copias certificadas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros.

c) Información al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, indicación sobre localización de dependencias y horarios de trabajo, folletos sobre actividades, obras y servicios organizados por el Ayuntamiento y cualquier otro medio adecuado, según las disponibilidades presupuestarias.

d) Recepción de las iniciativas y propuestas de ciudadanos, que conduzcan a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios municipales; así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas y desatenciones de los mismos.

Artículo 5

1.—Cualquier ciudadano, individualmente o a través de asociaciones, podrá solicitar del Ayuntamiento información o documentación sobre la gestión municipal.

2.—Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en el plazo establecido en la normativa vigente. El silencio se entenderá positivo, sin denuncia de mora, cuando así se establezca por disposición expresa. Si las disposiciones legales no previeran el silencio positivo un plazo especial, éste será de tres meses, a contar desde la petición.

Artículo 6

Los interesados en un expediente, tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.

Artículo 7

En aquellos temas de especial transcendencia, los períodos oficiales de información pública establecidos en la legislación vigente, podrán ser ampliados y complementados con otros medios de información y difusión.

Artículo 8

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Se facilitará la asistencia o la información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones.

Artículo 9

A las sesiones de las Comisiones Informativas podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 10

Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios a que se refiere el presente Reglamento, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 11

1.—El Ayuntamiento remitirá a las entidades ciudadanas, las órdenes del día de las sesiones del Pleno; así como también fotocopia del acta de las sesiones celebradas por estos órganos con anterioridad, en el caso de que se soliciten.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios;

a) Edición con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo municipal.

b) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

TÍTULO SEGUNDO De las entidades ciudadanas

Artículo 12

1.—De acuerdo con los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, suficientemente implantadas en el municipio y sin afán de lucro, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2.—El Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases se establecerán los criterios de distribución de la misma que en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica-autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 13

Las Asociaciones a las que se refiere el artículo anterior, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente de los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio

Ayuntamiento; y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales serán solicitados con diez días de antelación.

Artículo 14

1.—Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la LRBRL, sólo serán ejercitables por aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.—Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y sin ánimo de lucro.

3.—Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Artículo 15

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos;

a) Estatutos de la Asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

Artículo 16

1.—En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de

inscripción y a partir de ese momento se considerará el alta a todos los efectos.

2.—Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el artículo 15, deberá ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

Artículo 17

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrían ser declaradas de utilidad pública municipal.

Artículo 18

El Consejo Municipal de Entidades es un órgano consultivo deliberante, de discusión y debate, donde se expondrán para informe, y conocimiento los grandes temas de la política general de la Corporación y en concreto todos aquellos temas de especial relevancia que afecten a las competencias municipales.

Artículo 19

El Consejo Municipal de Entidades estará compuesto por:

—El Alcalde que lo presidirá.

—Los Concejales que se consideren convenientes, respetando la proporción, y un representante de cada una de las asociaciones registradas en el Ayuntamiento, elegido por las propias asociaciones.

Artículo 20

El Consejo Municipal de Entidades emitirá informe en los siguientes supuestos;

a) Cuando lo solicite el Alcalde o el Pleno de la Corporación.

b) Previo a la aprobación del programa de actuación, ordenanzas, reglamentos generales y presupuestos municipales.

c) Previo a la propuesta de aprobación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana o norma que lo sustituya.

Artículo 21

El Consejo Municipal de Entidades funcionará por un Reglamento interno que aprobará la Corporación a propuesta de dicho Consejo.

TÍTULO TERCERO
De la iniciativa ciudadana

Artículo 22

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación, por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 23

El Ayuntamiento, deberá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 24

1.—Corresponderá al Pleno de la Corporación, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen (en ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana, actuaciones incluidas en el Programa de Actuación vigente).

2.—La decisión será discrecional, y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 25

1.—Cualquier persona, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.

2.—Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

3.—El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

TÍTULO CUARTO
De la consulta popular

Artículo 26

El Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo acuer-

do por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la nación, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 27

La consulta popular solicitada por cualquier colectivo deberá contar con al menos el 20% de la población de derecho.

TÍTULO QUINTO

De la participación en los órganos municipales de gobierno

Artículo 28

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten al municipio. Estas se realizarán por escrito a efecto de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

Artículo 29

El Presidente de una Comisión informativa por iniciativa propia a petición de cualquier miembro de la Corporación, o cualquier asociación podrá invitar, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 30

Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 31

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente

sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Los Alcázares, 7 de julio de 1992.
El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente.

Número 9541

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Aprobación del Proyecto de Expropiación de terrenos para apertura de varias calles en el barrio del Progreso (gestión 515/92)

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 30 de julio de 1992, ha aprobado el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos precisos para la apertura de varias calles en el barrio del Progreso, conforme a las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, expropiación de la que ha sido declarada beneficiaria la mercantil Consur, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo (Servicio de Información) y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Relación de bienes y derechos afectados con indicación del número de la parcela, propietario, superficie y estado:

—Parcela 1.—Don Ángel Fresneda Belando. 114 m² de superficie con una edificación destinada a taller mecánico.

—Parcela 2.—Don Manuel Fresneda Belando. 62 m² carente de edificaciones y destinados a tierra de labor.

—Parcela 3.—Doña Isabel Garre Nicolás. 160 m² construidos en parte cobertizos, y en parte destinados a tierra labor.

Murcia, 18 de agosto de 1992.—El Alcalde accidental.